

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Medellín.

Ref: Acción de Tutela

Accionante: MONICA FRANCO MONA

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

MONICA FRANCO MONA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 43.109.030, obrando en nombre propio, interpongo Acción de tutela en contra de la titular de la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar vulnerado el Derecho Fundamental de IGUALDAD y de PETICIÓN de la Constitución Política de Colombia, con fundamento en los hechos que a continuación expongo:

HECHOS:

PRIMERO: Mi nombre es Mónica Franco Mona vivo en Medellín, tengo 43 años, soy madre de 3 hijas y como cabeza de familia siempre han sido mi responsabilidad económica. Soy Licenciada en Filosofía y Psicóloga Comunitaria de la UNAD (Universidad Nacional Abierta y a Distancia), Especialista en Pedagogía de la Lúdica y en la actualidad curso el último semestre de Maestría en Educación en la Universidad Los Libertadores; me ha costado bastante mi formación académica debido en gran parte a mi patología, sin embargo, el esfuerzo se ha evidenciado en el logro de los diferentes objetivos académicos alcanzados.

SEGUNDO: Fue solo en la universidad que una de mis profesoras cursando el tercer semestre descubrió mi condición, porque, aunque era una estudiante dedicada siempre fallaba en los exámenes escritos; adjunto a ello, la crisis dependía de la importancia que representaba la evaluación dada la incidencia y afectación que significara el resultado. La charla comenzó con preguntas casuales (cómo me sentía en la Universidad, me agradaba lo que estudiaba, etc.), hasta que comenzamos a tratar los temas del examen y hacia allí encaminó sus preguntas, creando una conversación de saberes donde me sentí en capacidad de responder correctamente los temas de la evaluación.

Cuando ella se sintió satisfecha de mis respuestas, le comenté como en varias oportunidades le había manifestado a mi mamá mi frustración cuando luego de estudiar y dominar un tema, siempre a la hora de presentar una evaluación me ganaba el nerviosismo y la perdía. Finalmente me despedí de la profesora y como estaba consciente que podía perder la materia, fui a la semana siguiente a pagar el supletorio de ella y fue una grata sorpresa cuando aparecí en la lista de aprobados. De inmediato fui a agradecerle a la profesora quien me explicó que me había evaluado de forma oral.

Semanas después, la profesora me remitió al psicólogo de la universidad que luego de varias sesiones me diagnosticó testofobia; empecé a trabajar con él y entendí los síntomas que había tenido casi todo el tiempo desde que ingresé a la universidad materializados en la época de parciales y finales (Dolor en la parte posterior de la cabeza, los hombros y la boca; inflamación de las encías, temblor, sudoración y bloqueo total), ahora comprendía estos síntomas que siempre tuve y no sabía por qué, dado que siempre pensé que solo eran una manifestación nerviosa.

Informada de mi problema, continué con ayuda psicológica en la universidad y en mi trabajo docente; igualmente en esa época me diagnosticaron digrafía, disortografía y dislexia, fue un proceso complicado y frustrante; solo pensaba cómo un profesor puede enseñar con estas condiciones cognitivas especiales. Sin embargo, seguí mis estudios y logramos que me evaluaran en la universidad de forma oral, a partir de ese momento terminaron mis pesadillas académicas, subí mi promedio y por primera vez me sentí segura.

TERCERO: Cuando comencé mi práctica docente, comprendí que podía hacerlo de forma correcta y que esas patologías no eran impedimento; decidí nunca hacer mención de lo sucedido en la universidad ya que esto me hacía y me hace sentir apenada y menos apta que los otros. Nunca olvido cuando de niña sufría burlas por ser una de las más atrasadas de mi clase y mala estudiante, ahora en mi adultez entiendo que no era mi culpa y que me hubiera servido contar con profesores que pudieran haber notado mis necesidades educativas.

Por esas razones siempre pensé que era lenta, este sentimiento me acompañó por muchos años, pero pensé que pertenecía al pasado; sin embargo, dados los sucesivos fracasos en el concurso docente, ha vuelto a mí esa sensación de impotencia y frustración.

Cuando por primera vez escuché que se realizaba el concurso estaba llena de pensamientos positivos, pero a medida que se acercaba la fecha empecé a enfermarme de migraña, estuve incapacitada por ganglios inflamados por el estrés, dolor en el cuello, inflamación de las encías y así volví a repetir mi angustia de la niñez. Como era de esperarse no pasé el concurso y realicé mi reclamación, pero la respuesta fue general y ahí terminó todo.

Mi historial médico y psicológico reposa en mi EPS supongo que Sumi Medical realizó correctamente el empalme con la Fundación Medico Preventiva, en ese historial pueden comprobar todo lo que les relato aquí, ya que tuve varios episodios.

Me ha medicando el psiquiatra desde el 2007 para controlar la ansiedad, esta es una etapa de mi vida que no me gusta que se sepa, procuro mucho calmarme, frecuentaba una psicóloga amiga y compañera de estudios, pero ella desafortunadamente murió de COVID en el año 2020; a partir de ese momento comencé para atrás porque en ese momento no me siento preparada para reiniciar el tratamiento con un nuevo psicólogo. Sin embargo, a partir de una crisis en el 2022 solicité cita en la EPS con psicología y fui remitida a psiquiatría.

CUARTO: A partir del concurso realizado en el año 2022, estoy retrocediendo en mi proceso, fue necesario retomar las visitas al psicólogo porque: volví a la crisis de migraña; tengo problemas para dormir y el psiquiatra debió recetarme pastillas que me ayudan con el insomnio; siento mucha presión

y estrés; no me siento una persona útil; a medida que pasa el tiempo mi estado de ánimo decae, le pedí a la CNSC que por favor respondiera mi reclamación y presumo que nunca leyeron lo que les envié ya que la respuesta fue generalizada como lo hacen cada vez que se envía una reclamación.

PRETENSIONES:

1). Solicito señor Juez tutelar a mi favor el Derecho Fundamental de IGUALDAD previsto en el artículo 13 superior, derecho que se está trasgrediendo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ante la inaplicación de criterios de igualdad frente a personas con una condición especial en la realización de los concursos que se adelantan. Por consiguiente, se ordene al accionado aplicar criterios de igualdad en la evaluación del concurso frente a mi condición especial.

2). Solicito señor Juez tutelar a mi favor el Derecho Fundamental de PETICIÓN, puesto que como dejo evidencia, no se ha dado en ningún momento respuesta de fondo a mis múltiples solicitudes, pues pareciera que no se hace lectura de lo solicitado. Por tanto, solicito se ordene a dar respuesta clara y de fondo frente a mis peticiones elevadas.

ARGUMENTOS

La solicitud de tutela que presento considero que procede en tanto se trata de unos derechos fundamentales consagrados desde el preámbulo de la Constitución Nacional y en demás normas concordantes:

CONSTITUCION POLITICA:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o

extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13o. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela se encuentra instituida en nuestra Constitución Nacional como mecanismo de protección para las personas que ven vulnerados sus derechos fundamentales, o en amenaza de vulneración, por parte de las entidades públicas, y en caso excepcionales por parte de particulares. El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA: La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2o. de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

DERECHO DE PETICION

En relación con este derecho de orden constitucional contemplado en la carta magna en su Artículo 23, se hace énfasis en las respuestas que deben brindar todas las entidades que sean requeridas mediante derecho petición; en ese orden de ideas se tienen los siguientes argumentos expuestos por la Honorable Corte Constitucional:

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en su abundante jurisprudencia ha sido clara en manifestar que toda solicitud debe resolverse de fondo, clara y precisa de modo que no presente dificultad en su comprensión, además que no debe ser evasiva ni incongruente con lo solicitado.

“(i)Prontitud. Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.” (ii)Resolver de fondo la solicitud. Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada. (iii)Notificación. No basta con la emisión de la respuesta sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado” (T044 de 2019).

En igual medida, la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T- 085 de 2020, indicó lo siguiente:

“En relación con lo expuesto y con énfasis en la obligación de tramitar y resolver las peticiones, esta Corporación ha señalado que la respuesta que se brinde debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: (i) debe ser concedida de manera pronta y oportuna, esto es, dentro del término legal dispuesto para el efecto[20]; (ii) su contenido debe dar una solución de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia[21]; y (iii) la decisión que se adopte debe ser

puesta en conocimiento del interesado con prontitud [22” (Sentencia T-085/20)

Así las cosas, y conforme a lo anterior se pone de presente los requisitos que debe cumplirse a la hora de dar respuestas frente a las solicitudes presentadas a las entidades.

DERECHO A LA IGUALDAD

En lo que versa con el derecho a la igualdad, consagrado en la máxima constitucional en su Art 13, ha existido varios pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en Sentencia SU011/18:

*Como derecho y como servicio público, la doctrina nacional e internacional han entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido prestacional: (i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) **la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico;** (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse.*

Así las cosas, en aras de proteger al aspirante ante un ejercicio justo y equilibrado, se debe entonces, poner a consideración las condiciones especiales de los aspirantes, quienes deberán competir bajo los estándares de igualdad según la condición que estos tienen, pues de lo contrario existiría una evidente desventaja desproporcionada de unos sobre los otros.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como anexos los siguientes documentos:

1. Constancia de solicitud a la CNSC
2. Respuesta del 13 de diciembre de 2022 del CNSC
3. Solicitud a través de plataforma SIMO
4. Constancia Comfenalco de acompañamiento psicológico
5. Certificado medico de antecedente psiquiátrico.

JURAMENTO:

Bajo juramento le indico señor Juez que por los mismos hechos y derechos no he interpuesto más acciones de tutela.

NOTIFICACIONES:

El Accionado: al correo de notificaciones judiciales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Accionante: Calle 117 N 51 B 90 Medellín - Antioquia. email. heaven31n@yahoo.es - felipe3114@hotmail.com

Teléfono: 300 8018789

Atentamente,

MONICA FRANCO MONA

C.C. 43.109.030